

## REGIMEN DE LOS APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DEL IVA

Tipo de procedimiento	Cuantía de la deuda tributaria	Características
Actuación automatizada	30.000 euros	<p>Concesión sin garantía y sin justificación de impago de las cuotas repercutidas en el caso de IVA.</p> <p>Denegación: si el solicitante tiene otras deudas 600 euros, en ejecutiva con providencia de apremio notificada; o si incluye una deuda incluida antes en un acuerdo finalizado por incumplimiento de pago.</p> <p>Plazo máximo de concesión hasta 12 meses, salvo que el solicitado sea inferior, ajustados a la previsión de ingreso de las cuotas impagadas objeto de la solicitud (1).</p> <p>Si la deuda es 1.000 la resolución aceptará la propuesta de plazos del solicitante, con un mínimo de plazos de: 12 meses para personas físicas; 6 meses para personas jurídicas y CB.</p>
Actuación no automatizada	> 30.000 euros	<p>Sigue las reglas generales del procedimiento de gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago con garantía.</p> <p>Ha de justificarse el impago de las cuotas repercutidas de IVA.</p> <p>Ha de adjuntarse la siguiente documentación acreditativa de las operaciones impagadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- relación de facturas expedidas no cobradas, identidad de los clientes, cuantía, fechas de vencimiento y requerimientos o actuaciones reclamando el cobro de estas facturas</li> <li>- relación de facturas recibidas, identidad de los proveedores y medios de pago (?)</li> </ul> <p>En todo caso, se realizará un único requerimiento a los efectos de aportar la documentación necesaria para tramitar la solicitud.</p> <p>Importe máximo objeto del aplazamiento / fraccionamiento de pago (2): el exceso de la cuota a ingresar (modelo 303) sobre el importe de las cuotas repercutidas cobradas (por ejemplo, si cuota a ingresar 100 y cuotas repercutidas cobradas 80: 20, debiendo acreditarse previamente haber efectuado el ingreso de 80).</p> <p>Plazo máximo de concesión: 36 meses (con aval o certificado de seguro de caución) y 24 meses (con otras garantías) (1).</p>

(1)

No obstante, si el aplazamiento incluyese deuda por tributos repercutidos, el plazo máximo deberá ajustarse a los criterios generales, esto es, se producirá, en todo caso, un vencimiento anticipado, y sin necesidad de requerimiento por los órganos de Recaudación, al momento del cobro del tributo repercutido. A estos efectos, la Dependencia de Recaudación, deberá establecer mecanismos de control que permitan tener un conocimiento puntual del cobro de los tributos repercutidos objeto de aplazamiento. Si en el plazo de diez días desde el cobro del tributo repercutido aplazado éste no se ingresase por el contribuyente, el aplazamiento deberá ser considerado incumplido y procederá su inmediata cancelación.

(2)

Dada la inaplazabilidad de las deudas por tributos repercutidos y cobrados, en estos casos, cuando proceda la concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago, se incluirá en el acuerdo de concesión una cláusula en la que se especifique que, si durante la vigencia del acuerdo, se produjese el cobro efectivo del tributo repercutido, dichas cantidades, las efectivamente cobradas, deberán íntegramente ingresarse a favor de la Hacienda Pública en pago de la deuda pendiente hasta la completa satisfacción de ésta, aún cuando ello suponga un vencimiento anticipado de las deudas aplazadas o fraccionadas. En este sentido, se establecerá, en el acuerdo de concesión, una cláusula por la que procederá la cancelación por incumplimiento del mismo cuando, habiendo cobrado las cantidades repercutidas y pendientes el contribuyente no las destine al pago anticipado del aplazamiento en el plazo máximo de 10 días desde el cobro efectivo.